

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Peres del Barco Ledel Namareu a,  
Clausis de Diputados para manana Domin  
go a las diez de la mañana para ver una Carta  
orden del Sr. Marq. del Campo de Villax sobre la  
representa<sup>on</sup>. Ultimand. estra por la Ind<sup>a</sup> en el sum.  
pto de la Mondiga escolastica, y resolver lo conten.  
No se falte porra p<sup>o</sup>ziti juramenti, y la del esta  
tuto. Fecha Sabado 28 de Junio de 1755 -

D<sup>o</sup> Nuño Navia Polanco

Leida la dha Carta orden se trato confisio <sup>Por</sup>  
y voto sobre el Contenido, y nemine discrep. se  
acordo el obedere la en todo y por todo segun y  
como en ella se contiene mandando, como se  
mando se sea la panaderia, que se haxa el sitio  
donde se daba el pan, y q<sup>e</sup> se remitiese testimonio de lo  
referido con proprio ad Sr. Marq. del Campo de Villax  
representandose despues a su Señoria a fin de conseguir  
la obexancia, y manutenion del Estat<sup>o</sup> por los medios  
y modos q<sup>e</sup> alos v. Comisarios de Almondiga le parezca  
mas convenientes, y asi se publico

por medio  
de Com<sup>o</sup>

de el  
de el

despues se dijo el si se pondria impedim<sup>to</sup> en el mal de los Ind<sup>os</sup>  
viduos de la Ind<sup>a</sup> de la axina q<sup>e</sup> tengan p<sup>o</sup> para sus  
Casas por el motivo de las ultimas ordenes del Sr. Marq.  
del Campo de Villax, respecto a la Carta primera q<sup>e</sup> escri  
vio a los Comis. de Ind<sup>a</sup> con fecha de 27 de Maio; y para las  
siguientes no dexar nada sobre este particular sino  
q<sup>e</sup> se sease en la Panaderia escolastica = lo que  
oido por la Ind<sup>a</sup> y enterada de todo acuerdo el q<sup>e</sup>  
Ind<sup>os</sup> Individuos de ella q<sup>e</sup> tengan tuq<sup>o</sup>, o suya, malax



El gran gasto de mantenimien y familias, pero si se les  
pudiese impedir. ~~en~~ en el Correo Terren, y se pida  
declarar de este punto con brevedad mantenimien e el  
Comis. en la Corte; 2º) el llamado prudencia a los  
Individuos q por ningun motivo ni pretexto se valgan, ni  
pidan al Caballero Correo. licencia para el dho amarrar  
degran ennu Casas annq salga cierto el dho impedim. ~~de~~

Don Juan Vazquez de Arce



- ~~J.º~~ ~~Canz.~~
- ~~V.º~~ Carrasco
- ~~Calderon~~
- ~~Sapardoi~~
- ~~Sta. Ana~~
- ~~Vedruñez~~
- ~~Bidal~~
- ~~Porbills~~
- ~~Vaso~~
- ~~Vuedas~~
- ~~Ingo~~
- ~~Chuzua~~
- ~~Dominguez~~
- ~~Valcarlos~~
- ~~Basco~~
- ~~Carautona~~
- ~~Martinez~~
- ~~Illana~~
- ~~Carmona~~
- ~~Carriv~~
- ~~Isorio~~
- ~~Arango~~
- ~~Belasco~~
- ~~Vassia~~
- ~~Carrasena~~
- ~~Soledano~~
- ~~Ordenana~~
- ~~Munoz~~
- ~~Pasada~~
- ~~Cornan~~
- ~~Orando~~
- ~~Fonsaler & Div.~~
- ~~Sanchez~~
- ~~Fozzes~~
- ~~Alexander~~
- ~~Ortiz~~
- ~~Trigueros~~
- ~~Orano~~
- ~~Ygloras~~

D. Juan.º Chacon  
 D. In.º Brumuela  
 D. Juan.º Campos.

AVSA



Caution de Deposition de  
29 de Junio de 1755 E

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



1 por traora  
Sagardos Venora su carta recien, y le repues. <sup>de</sup> p<sup>ra</sup> en adelan  
te los imorden. <sup>des</sup> y se requirian, y los casos enq<sup>os</sup> podra con li  
berdad usar de sus privilegios

Bajo travedura pensado en el reuero alrey se inga, y enq<sup>os</sup>.  
asesar la Honddiga Vm<sup>da</sup>.

Jugo espuesio conegui ala Nvoluz <sup>on</sup> antored: <sup>de</sup> decontado de <sup>de</sup> Reina  
el pan, y se pida regla para el <sup>de</sup> obiano. <sup>de</sup> En adelante  
Nmidiendo <sup>de</sup> sebbim e traxere cerrado, y este ag<sup>o</sup> y esto  
se pida al mismo V. Marq<sup>o</sup>. <sup>de</sup> p<sup>ra</sup> deuegar enteram<sup>te</sup>. <sup>de</sup> se ocurre  
al Rey.

Idem, no entendis el mandito antored. <sup>de</sup> no pudo obe  
der; y q<sup>do</sup> se apela al Nvoluz no se debe imbar, y en conti  
nuar traxera no se excedio, y no hallando buen caso  
En adelante se responde

Valcare se obedere entodo y se represente, q<sup>os</sup> los Graduados  
y <sup>do</sup> del juero coman buen gran  
obedano. se obedere, y represente  
Nunov 78.

Ordemana se obedere, y se represente con moderacion  
obando, si en adelante podran los Individuos del Cloutro  
masar en su Casa. Se tiene luego y se suplique

Dios. luego  
Henri Hugo  
Bragues Id.  
Lorane 78.

Idem  
Vidal. lo votado, otro dia ocurrena mejor camino, sobre ma  
sar los graduados: si puiere el correo embarsa en esto se su  
pensa y tambien se suplique  
Campos. se zere, y suplique  
Velo voto V. Hugo.  
Idem se obedere, y se represente



Sagardoy lo dicho y no mas

Vidal, + queda masas para si halla impedim<sup>to</sup> sus perdas,  
y el Comis. se mantenga

Vafe. Idem

Jugo, haciendo orden el Correo. <sup>ca</sup> la Pandera no ueran  
Pan de los Indiv<sup>os</sup> se; el Comis. <sup>ca</sup> para es prero se  
mantenga;

do  
V. la Ultima Carta no impiden la clausula de la primera  
y no se entienda derogado: pero conviene en que se escriba  
al Comis. <sup>ca</sup> y se pida tambien para declarar. al respecto  
con breves, y se mantenga el Comis.?

Valcarlos Id.

Man. Id.

Toledo

Minor Id.

ordenando. se consulte

quando si se halla embarazo <sup>ca</sup> masas se le da, y ningun  
Graduado para al Correo. le da <sup>ca</sup> masas

Que el llamado presenga a todos no pidan le da del  
Correo.

D. Hugo

Man. Id.

Se nombren 2. q. ejercitan lo nes.

se remita con prop. la obediencia a disposi<sup>on</sup> de los <sup>os</sup> Comis.

